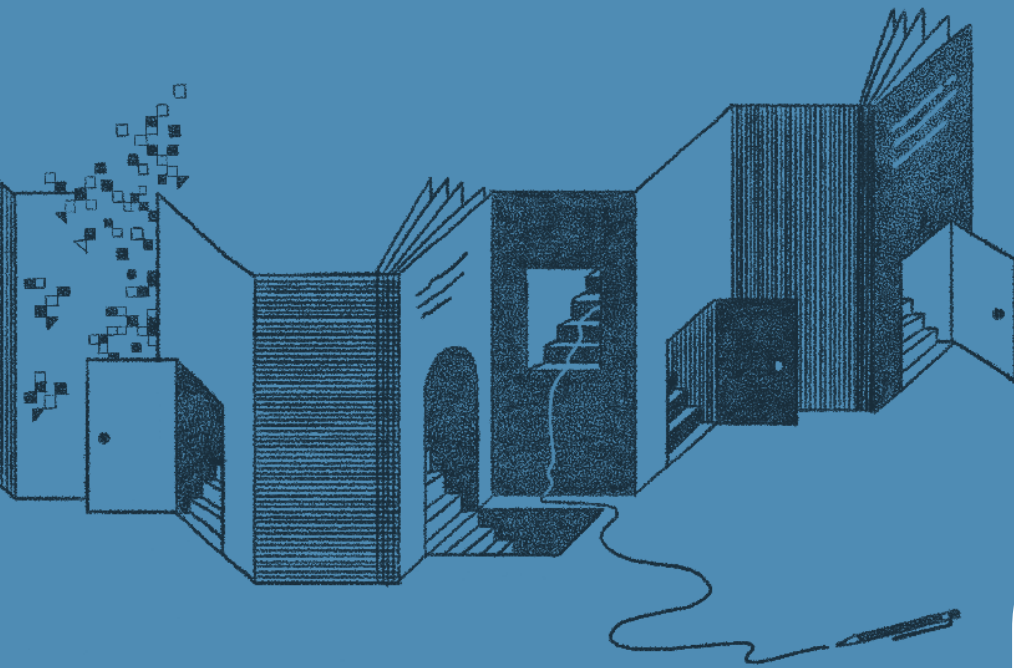


Revista

Penal

MÉXICO



26

enero • junio • 2025

ISSN 2007-4700 • e-ISSN 3061-7324

• SEGUNDA ÉPOCA •

6

**Retos de la política criminal
y el derecho penal frente a
la trata de personas:**

hacia la erradicación de una cultura de
mercantilización del ser humano en México

*Challenges of Criminal Policy and Criminal Law Regarding
Human Trafficking: Towards the Eradication of a Culture
of Commercialization of Human Beings in Mexico*

• **Juan Carlos Velázquez Elizarrarás** •

Investigador posdoctoral del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de carrera de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y del posgrado de Derecho en esa misma institución. ORCID: <https://orcid.org/000-002-8658-5884>, karlovel@prodigy.net.mx.

Retos de la política criminal y el derecho penal frente a la trata de personas:
hacia la erradicación de una cultura de
mercantilización del ser humano en México

*Challenges of Criminal Policy and Criminal Law Regarding Human Trafficking:
Towards the Eradication of a Culture of
Commercialization of Human Beings in Mexico*

• Juan Carlos Velázquez Elizarrarás •
Universidad Nacional Autónoma de México •

Fecha de recepción
15-08-2024

Fecha de aceptación
18-10-2024

Resumen

La trata de personas es un problema grave a nivel mundial que afecta a millones de personas, principalmente, mujeres y niños, quienes son víctimas de diversas formas de explotación, como la sexual y laboral. México es uno de los países más afectados por este fenómeno, ya que desempeña un papel clave en el tráfico de personas a nivel mundial. En este artículo se analiza el fenómeno de la trata de personas, y se resalta la urgencia de un enfoque integral y multidisciplinario para combatirla y erradicarla.

Palabras clave

Política criminal, derecho penal, trata de personas, mercantilización, erradicación.

Abstract

Human trafficking is a serious global issue that affects millions of people, primarily women and children, who are victims of various forms of exploitation, such as sexual and labor exploitation. Mexico is one of the countries most affected by this phenomenon, playing a key role in human trafficking worldwide. This article analyzes the phenomenon of human trafficking, highlighting the urgency of a comprehensive and multidisciplinary approach to combat and eradicate it.

Keywords

Criminal policy, criminal law, human trafficking, commodification, eradication.

Sumario

1. Marco introductorio. / 2. Criterios de aproximación a la problemática real del crimen de trata de personas en el territorio nacional. / 2.1. Un problema grave más allá de precisiones conceptuales, recuentos y estadísticas. / 2.2. Caravanas migrantes y niñez migrante no acompañada, retos inmediatos para el Estado mexicano, su legislación y políticas públicas. / 3. Tratamiento criminológico del crimen de personas en el Estado mexicano. / 3.1. Modus operandi del crimen de trata de personas. / 3.2. Vinculación del crimen de trata de personas con la delincuencia cibernética: una nueva modalidad delictiva. / 4. Marco regulatorio internacional y nacional del crimen de trata de personas. / 4.1. Régimen jurídico del crimen de trata de personas en México conforme a la Convención de Palermo y sus protocolos. / 4.2. La tipificación penal del crimen de trata de personas en México. / 5. Mercantilización del ser humano y explotación sexual comercial en México: una referencia de caso. / 6. Reflexiones finales. / 7. Referencias.

1. Marco introductorio

La trata de personas, como situación compleja, multicausal y multifactorial, ha sido objeto de estudios políticos, económicos, sociales y, principalmente, desarrollos jurídicos y legislativos en los últimos lustros en México, América Latina y el resto del mundo actual. La explotación sexual, laboral, así como el tráfico y la trata de personas son actividades que han sido una constante a lo largo de la historia humana y, de hecho, había economías nacionales que sustentaban gran parte de sus riquezas en la compra, venta y renta de esclavos (la esclavitud ha sido una pieza clave para la instauración y consolidación del sistema capitalista). La lucha contra la esclavitud comenzó hace al menos un siglo, mucho antes de que naciera el sistema de derechos humanos moderno, lo que produjo un retraso en el conocimiento del delito de la trata, que no fue motivo de preocupa-

ción social y jurídica sino hasta principios del presente siglo.¹ Actualmente el flagelo

¹ Las facilidades para el movimiento de personas, tras la modernización de las comunicaciones y el transporte, el incremento en las expectativas de bienestar y de los índices de la pobreza, la falta de un marco jurídico adecuado y su escasa observancia, las redes de corrupción, la obstrucción de justicia aunado al poco conocimiento del *modus operandi* de los procesos del crimen de trata de personas por parte de la delincuencia organizada transnacional (DOT), constituyen algunos de los factores que han potencializado su permanencia e incremento exponencial en todo el mundo. Por ello, se ha convertido en la segunda actividad ilícita más lucrativa, después del narcotráfico, superando al pro-

no hace distinción de peculiaridades políticas, económicas, sociales y culturales, por lo que de facto, en todas las regiones del orbe, cada país constituye, en mayor o en menor medida, un espacio crítico de origen, tránsito y destino de víctimas. Estimaciones de las propias Naciones Unidas indican que más de 2 millones de personas devienen en víctimas cada año, advirtiendo que, debido a su naturaleza clandestina, no es posible cuantificar con exactitud su verdadera dimensión, por lo que se está ante un crimen que no conocemos en su totalidad. Sin embargo, representa una amenaza real, grave y expansiva frente a la cual ninguna sociedad es inmune.²

En la actualidad alrededor de 15 millones de personas alrededor del mundo, dentro y fuera de las fronteras de sus países de

origen, son víctimas de alguna de las tantas modalidades de este crimen, particularmente mujeres (U.S. Department of State, 2010). De ahí que resulta prioritario aplicar las medidas y operar las acciones que lleven a minimizar y erradicar las prácticas de trata que alcanzan cifras perturbadoras, más aún: se calcula que los niños víctimas alcanzan el número de un millón cada año en el mundo, y según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cerca de 2.4 millones de personas son obligadas a realizar trabajos forzados.³ La Unión Europea señala que 500 mil mujeres son víctimas de trata cada año (Redacción el territorio, 2005).

En general, otros datos advierten que 43 % de las víctimas de trata son mercantilizadas y explotadas sexualmente, 32 % son objeto de explotación involucrada con el trabajo en fábricas, servidumbre, agricultura, etc. (Casillas R, 2009). Del total de víctimas, 44 % son hombres y niños y 56 % de mujeres y niñas; y en el caso de la explotación sexual el 98 % corresponde a mujeres y niñas (CNDH, s.f.). Cabe subrayar que las cifras anteriores han sido publicadas por organismos internacionales, lo que les da cierto grado de confiabilidad, empero considerando que, como antes se dijo, la trata es en general clandestina, el número de víctimas reales podría diferir y ser mayor, como ocurre regularmente en México y en el resto de los Estados latinoamericanos y del Caribe (en África el problema es aún más grave).⁴

pio tráfico de armas. La ONU evalúa que sus ganancias anuales ascienden a 32 mil millones de dólares, cifra que muestra su principal sustento y constata que sus lucrativos ingresos la hacen un negocio de alta rentabilidad y gran atractivo para los criminales, según lo estimado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUCDD).

- 2 Hoy en día el crimen de trata es uno de los negocios más redituables en todo el mundo, después del tráfico de sustancias ilegales y armas. De esta manera, la trata de personas vinculada con fines de explotación sexual, laboral y para la extracción de órganos, principalmente, es la tercera actividad lucrativa ilícita con más ganancias a nivel mundial. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU). “[...] México ocupa el sitio número 28 del mundo y es quinto lugar en América Latina como país en la trata de personas, según estima la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)”. (Exigen a PGR informe sobre la trata de personas, 2010).

3 Expertos de la OIT resaltaron aspectos críticos de la trata de personas en un foro realizado en Viena, el 11 de febrero, 2008 (OIT, 2008).

4 De acuerdo con los informes bianuales presentados por la ONUDD, hubo un incremento regional en el porcentaje de víctimas de

Desde la perspectiva del derecho internacional penal y las relaciones internacionales, este delito debe entenderse desde un enfoque integral y multidisciplinar para comprender su verdadera naturaleza y con ello diseñar mecanismos certeros que permitan prevenirlo y combatirlo desde diferentes ámbitos, puesto que, lejos de aminorar, se halla en constante incremento y diversificación.⁵ Además, junto con sus diversas proble-

trata con fines de explotación sexual detectadas en América del Norte (Estados Unidos de América, México y Canadá), ya que en su Informe 2016 reporta que el 55% de las víctimas de trata de personas detectadas fueron objeto de trata con fines de explotación sexual, mientras que en el Informe de 2018 el porcentaje aumentó a 70%. Respecto a otras formas de explotación, señaló que en dicha región las víctimas de trata son sometidas a formas mixtas de explotación (sexual y trabajo forzado) y que son obligadas a realizar actividades criminales. Por igual, la organización reportó que aproximadamente, una cuarta parte de las víctimas detectadas en esta zona del continente fueron utilizadas para trabajos forzados, de las cuales más de la mitad de las víctimas fueron hombres (56%) mientras que las mujeres representaron el 18%, los niños el 14% y las niñas el 12% (CNDH, 2020).

5 La corporación sin fines de lucro *The A21 Campaign*, destaca que la trata de personas genera un promedio de 150 mil millones de dólares al año a nivel global. Por su parte, el Reporte Global sobre Trata de Personas en su edición 2020 señala que en los últimos 15 años ha aumentado el número de víctimas, y su perfil ha cambiado, la proporción de mujeres adultas se redujo de más del 70% a menos del 50% en 2018, mientras que la proporción de niños ha aumentado, de alrededor del 10%

máticas entrelazadas y derivadas, representan uno de los negocios más lucrativos para la delincuencia organizada transnacional (DOT), como se demostró en la Convención de las Naciones Unidas de 2000 en Palermo, cuando se le ubicó como un rubro delincriminal apremiante dentro de la agenda internacional y local de todos los Estados sin excepción, destacando, empero, que su tratamiento jurídico desde un enfoque penal en los planos nacional e internacional, aún sigue presentando inconvenientes y hasta contradicciones en las legislaciones punitivas internas.

Los crímenes transfronterizos como lo es el crimen de trata y sus múltiples derivados, involucran la colusión de todo un entramado de actores que se mezclan y confunden entre sí, a decir, delincuencia organizada, miembros policiales, efectivos del ejército, funcionarios aduanales y otros miembros de personal de control fronterizo; además de la demostrada participación de funcionarios del más alto nivel político, empresarios, magnates, grandes inversionistas y personajes de la farándula, y otras “celebridades”. Y en este punto, destaca México como uno de los países con más trata de personas en el mundo, por su posición geográfica y geopolítica privilegiada, con amplias fronteras con Estados Unidos y Canadá al norte y con Centro y Sudamérica al sur, además de más de 11 mil kilómetros de litorales colindantes con los océanos Pacífico y Atlántico, el Golfo de México y el mar Caribe, amén de más de un

a más del 30%; y en el mismo período, la proporción de hombres adultos casi se ha duplicado, de alrededor del 10% al 20% (*The A21 Campaign*, 2022).

millar de islas de todas características y proporciones.⁶

Por ello, para el abordaje del crimen de trata por parte de la academia y la sociedad civil en general, y las autoridades gubernamentales mexicanas (ejecutivas, legislativas y judiciales), se toman en cuenta los criterios prevalecientes a nivel internacional al momento de cubrir el fenómeno, en el sentido de que este flagelo:

- a. es el traslado de seres humanos de un lugar a otro dentro de las fronteras de un mismo país o hacia el exterior con fines de explotación en su mayoría explotación sexual, laboral, extracción de órganos o mendicidad funcional;
- b. supone que el consentimiento de la víctima es irrelevante para que la acción se caracterice como el tráfico, en virtud de que, generalmente, aquel se obtiene a través del engaño, la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el abuso de poder o una situación de vulnerabilidad;

- c. de acuerdo con las Naciones Unidas, la mitad de las víctimas de este crimen son menores de 18 años;
- d. se estima en casi 3 millones el número de personas víctimas de la trata, empero, se calcula que por cada víctima identificada existen 20 más sin identificar;
- e. según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD),⁷ dos terceras partes de las víctimas detectadas por las autoridades son mujeres, el 79% de ellas sometidas a explotación sexual seguido por un 18% de casos con fines de explotación laboral, trabajos o servicios forzados; y,

⁶ El problema en México ha sido denunciado por un gran número de periodistas reconocidos a nivel nacional e internacional. Entre ellos, destacan los casos investigados y denunciados por la periodista y activista Lydia Cacho, quien demostró la existencia de una red de trata de niños, niñas y adolescentes para fines de explotación sexual comercial, donde participaban de forma directa e indirecta el exgobernador de Puebla, Mario Marín, del empresario Kamel Nacif Borge y otras autoridades gubernamentales importantes en el país, algunos de los cuales ya fueron procesados y sentenciados.

⁷ La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), fue establecida en el año de 1997 y está conformada por más de 500 funcionarios en todo el mundo. Su sede central está en Viena, Austria, y cuenta con 21 oficinas de campo en diversos países. Cuenta además con dos oficinas de enlace en Nueva York y Bruselas. El marco mundial para la acción de la ONUDD y la cooperación internacional es la Agenda 2030 y sus objetivos principales. Su trabajo es guiado por una amplia gama de instrumentos internacionales legales y un conjunto de reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal (que son fuentes del derecho internacional penal vigente). Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que entró en vigor en diciembre de 2005, y la Convención de las Naciones Unidas contra la DOT, Palermo, 2000, uno de cuyos tres protocolos principales es precisamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Naciones Unidas, 2000).

- f. el 63% de los 155 países y territorios que han ratificado el Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata de Personas, han aprobado leyes internas que sancionan este delito, entre ellos, el Estado mexicano, aunque de manera insuficiente y con retraso respecto del crecimiento exponencial del fenómeno.

Al tenor de estos datos que reflejan la situación presente en el contexto internacional, en México se puede observar el comportamiento del crimen de trata con base a algunos indicadores, entre los que destacan *grossomodo*, los siguientes:

- i. de acuerdo con A21, una organización internacional encargada de combatir la trata, en el año 2021 México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en este delito;
- ii. se calcula que en nuestro país el ilícito afecta directamente en aproximadamente un 84 % a mujeres, niñas y niños;
- iii. retomando un estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 2015 y 2018 se presentaron cada año, en promedio, 500 denuncias por trata, y solo en 15 hubo sentencia; es decir, nos encontramos ante un ambiente delincencial en el que existe impunidad en 99 %;
- iv. siguiendo la línea de la Fiscalía General de la República (FGR), como ya se dijo, la trata constituye uno de los delitos más lucrativos del mundo y en México, es el segundo, solo por debajo del narcotráfico;
- v. por su parte, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres (CONAVIM), subrayó que solo en el 1% de los casos relativos al crimen *in comento* obtiene una sentencia condenatoria;

- vi. por una serie de factores geopolíticos y estratégicos antes destacados, México es un escenario poco común para el desarrollo de una intensa dinámica migratoria, con un amplio “territorio puente” o de tránsito de gran atractivo, principalmente de sur a norte, tanto de origen como de destino, con una fuerte presencia de niñas, niños y mujeres; y,
- vii. en un informe convalidado realizado en 2021 por A21, se indicó que en nuestro país alrededor de 300 mil niñas, niños y adolescentes son víctimas de trabajos forzosos o pornografía infantil, de los cuales, 80 mil se ubican solo en la Ciudad de México.

2. Criterios de aproximación a la problemática real del crimen de trata de personas en el territorio nacional

El comercio de seres humanos, la desaparición forzada, el secuestro, la esclavitud, la prostitución forzada y otras actividades degradantes que atentan directamente contra los derechos humanos y la dignidad de las personas son prácticas que se han llevado a cabo desde tiempos inmemoriales en todo el mundo. Cada una de estas prácticas tiene sus especificidades y distintos fines, y es en este sentido que el crimen de trata se caracteriza porque es integral y generalmente reúne, con matices particulares, todas estas actividades ilícitas, dando por resultado que en el proceso existe el secuestro, la privación de la liber-

tad, la esclavitud y se lucra, de distinto modo, con el cuerpo de las víctimas. Existen numerosas definiciones al respecto, unas más generales o específicas que otras, amén que las legislaciones internas de cada Estado suelen considerar diversos factores al momento de catalogar un crimen determinado. Ello, sin pasar por alto que los procesos de recepción de las convenciones de derecho internacional penal no son iguales y que las propias definiciones que estipulan los sistemas punitivos nacionales o territoriales como el mexicano tienden a cambiar constantemente y modificar la manera en que disponen los factores reales y los fines de cada tipo penal como en el caso que nos ocupa.

2.1. Un problema grave más allá de precisiones conceptuales, recuentos y estadísticas

El concepto *trata de personas* tiene sus orígenes históricos en los términos *tráfico de esclavos* y *trata de blancas*, y se le ha definido por las Naciones Unidas y en la literatura nacional como *esclavitud moderna* o simplemente *nueva esclavitud*, que en esencia consiste en disponer de una persona (niña, niño, mujer u hombre) y tratarla como una cosa o mercancía, es decir, que históricamente la trata ha estado relacionada con la esclavitud, considerando “la definición de persona esclavizada como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos” (OIM, 2010).

Retomando la normativa internacional, en México la trata, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación, incluida la explotación sexual, es una de las violaciones más atroces de los derechos humanos a que se enfrentan los

derechos penales en la actualidad, que tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por “la cruel indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar” (Naciones Unidas, 2004).

En la academia y en el medio de los especialistas en esta materia es claro que en la actual sociedad global el crimen de trata está creciendo exponencialmente y que se está modificando tanto la demanda del tipo de personas requerido como el *modus operandi* de la DOT, destacando que el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación y su vinculación con las redes socio-digitales, ha permitido que los delincuentes tengan mayor alcance y acceso a personas mediante el uso de plataformas diversas y sofisticadas como Instagram, Facebook o TikTok.

En añadidura, el problema afecta prácticamente a todos los países, ya sean considerados como puntos de origen, tránsito o destino, de tal suerte que en 137 Estados se ha explotado a víctimas de por lo menos 127 países, es decir, que se enfrenta un delito expansivo de carácter tanto interno como regional, puesto que las víctimas son objeto de trata dentro de su propio territorio, o hacia entidades vecinas e incluso de un continente a otro. Por ejemplo, en más de 20 países de todo el mundo, entre ellos países de Europa, América (México, Perú y Colombia), el Oriente Medio, el Asia central y África, se han encontrado víctimas provenientes del Asia oriental, Medio Oriente y del Cáucaso. Ello demuestra con claridad que los delincuentes o tratantes han tejido una complicada red internacional de trata que les permite con facilidad trasladar en la ilegalidad a cientos y miles de vícti-

mas de una región a otra, incluso de un continente a otro.

Por nuestra parte, México se enfrenta a grandes retos y desafíos en materia de derechos humanos, migraciones, desplazamiento interno, narcotráfico, corrupción, impunidad, connivencia de autoridades, retraso e inobservancia de la ley penal, opacidad del sistema de justicia y del estado de derecho y, de manera preocupante, infiltración de la delincuencia en las estructuras gubernamentales, que están interconectados de varias maneras y generando un caldo de cultivo ideal para que el crimen de trata evolucione y se diversifique, en términos territoriales, sociales, culturales y de subtipos penales. El territorio nacional en su amplia acepción es un espacio de alto tránsito para los miles de personas migrantes provenientes de América Latina, del Caribe y de África, y a su vez, de retorno para los migrantes rechazados en Estados Unidos, que en años recientes ha adoptado prácticas hegemónicas impuestas de “tercer país seguro”, que en términos de la ideología supremacista del conservadurismo estadounidense, le asigna a México un papel de país aliado lleno de complejas dinámicas que se mezclan entre la legalidad y la ilegalidad, las cuales se extienden y se entrelazan más allá de sus fronteras con graves consecuencias para su política exterior.

Constituimos un Estado multicultural y complejo, donde reina la desigualdad en todos los sentidos; un verdadero campo de batalla donde el acceso a la justicia y la exigencia del respeto a los derechos humanos puede resultar mortal. Durante el último bienio, dominado por la pandemia del Covid-19, nos hemos convertido en uno de los países más peligrosos para ejercer periodismo de investigación en el mundo, sumando a esto que las cifras de feminicidios oscilan entre 10 y 20 mujeres asesinadas cada día, y que

las ciudades más peligrosas para las mujeres también son los lugares con más personas víctimas de trata para fines de explotación sexual comercial, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes.⁸ Un factor adicional es que constituimos uno de los destinos más preferidos por los turistas a nivel internacional, según lo confirman los datos provenientes del barómetro de la Organización Mundial de Turismo (OMT) e información de distintas dependencias gubernamentales de turismo en todo el orbe, precisando que México se posicionó, durante el año 2021, en el segundo lugar con 31.9 millones de turistas internacionales, solo por detrás de Francia con 54 millones. Estos números tienen mucho que decir en torno a la cantidad de personas y capitales que fluyen en el país, así como en cuanto a la industria turística como generadora de grandes beneficios a la economía y a las infraestructuras en todos los niveles. Sin embargo, es una realidad que en muchas ciudades costeras como Cancún, Playa del Carmen, Mazatlán, Puerto Vallarta, Los Cabos, Veracruz, Acapulco, entre otras más, la demanda de drogas y de personas dedicadas, por elección o no, a la prostitución sexual comercial es abundante, junto con el turismo sexual infantil.

En estos momentos, a raíz de la pandemia mundial que aún no concluye, se observa que el tráfico de mujeres niñas y niños para fines de explotación sexual comercial

8 En México, se considera niño a todo ser humano de cero a doce años y de trece a diecisiete se le considera adolescente. Por lo anterior, se utilizará “niñas, niños y adolescentes” para identificar a las personas entre la edad de cero a diecisiete años, ya que a partir de los 18 se les considera adultos.

se convirtió en el segundo negocio con más ganancias, justo después de la compraventa de drogas de distinto tipo. De acuerdo con la investigación presentada por María Fernanda Cortés y Nicole Gallego, la situación actual demuestra la existencia de un corredor de mujeres desaparecidas en Tecámac, Coacalco, Tultitlán, Tulpetlac, Cuautitlán y Ecatepec, que son grandes municipios del Estado de México, junto con otro conocido como *ciudad padrote* que abarca los estados de Tlaxcala y Puebla, así como de ciertas ciudades turísticas de gran explotación sexual, entre ellas Tijuana, Cancún y Acapulco. La situación es también preocupante en los estados de Veracruz (parte centro y norte), Tamaulipas, Zacatecas, Guanajuato, Jalisco, Chihuahua y Coahuila. Por si fuera poco, en la misma Ciudad de México se localiza uno de los prostíbulos más grandes de América Latina: el barrio de la Merced, donde muchas víctimas son indígenas y llegan siendo menores de edad, lo que las limita a hablar con otras personas, pedir ayuda y denunciar (Boletines UAM, 2021).

De acuerdo con el informe de *Hispanics in Philanthropy* (HIP), México pasó de 415 víctimas de trata en 2015 a 550 en 2020, siendo esta la cifra más alta en la historia reciente del país. De 2016 a 2018, los promedios eran de poco más de 300 casos; el aumento comenzó a verse a partir de 2019 con un total de 544. El informe también destaca que del año 2015 al primer cuatrimestre del 2021 se registraron un total de 2,802 víctimas de trata. Resalta también que el número de Estados con presencia de este crimen pasó de 18 en 2017 a 25 en 2021 (Hispanics in Philanthropy, 2021). Pero estas cifras quedan muy cortas respecto de las cantidades reales que han alcanzado rangos verdaderamente alarmantes. En efecto, por un lado, el informe HIP fue elaborado a partir de información presentada por más de

90 organizaciones civiles con cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), donde se advierte que hay una cifra desconocida y presumiblemente cuantiosa de casos no registrados; y por el otro, cabe resaltar que al verse involucradas redes delictuosas donde se mezcla la impunidad, la corrupción, la delincuencia organizada, el gobierno en todos los niveles (federal, estatal y municipal) y las empresas privadas, las estadísticas reales son muy difíciles de cuantificar.

Lo cierto es que las estadísticas plausibles demuestran que la trata en México es un problema tan grave como el narcotráfico y la inseguridad, prácticas crecientes y expansivas que no han sido combatidas con leyes eficaces, autoridades limpias y competentes, ni mecanismos certeros que garanticen su disminución y erradicación. A su vez, se tiene enfrente un problema prevaleciente en países como México y el resto de América Latina, que es el alto índice de pobreza que llega a afectar a más del 60 % de sus poblaciones, lo cual explica, en parte, la razón de que el fenómeno de la trata afecte mayormente a personas en situación de vulnerabilidad como a la comunidad migrante, a las mujeres, niñas y niños, a las personas marginadas y en situación de indefensión diversa, especialmente a los miembros de las comunidades indígenas, que llegan a constituir más de la mitad de las sociedades (por ejemplo: Guatemala, Bolivia, Haití).

Por otro lado, es de advertir que las fronteras sur y norte de México se encuentran constantemente militarizadas por miembros del Ejército, la Secretaría de Marina y la Guardia Nacional, destacando que ya se han hecho varias acusaciones al personal de estos elementos de seguridad nacional, por estar directamente involucrados en crímenes de trata de personas, en distintas modalidades, y como uno de muchos ejemplos verificables,

está el testimonio anónimo de una mujer que acusa a militares de explotación sexual y de estar relacionados con las redes de trata, y cuya historia fue corroborada y publicada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el año 2018. De igual manera, Nuria López Torres en su nota publicada por *El País*, señala que algunos militares han entrado a formar parte de la red de secuestros y explotación sexual, así como los narcotraficantes, que ven en este rentable negocio una forma de diversificar sus ingresos. Al sur del país, en el estado de Oaxaca, la persona que controla el negocio de la trata y la explotación sexual es un “militar de alta graduación”, asegura Elvira Madrid, presidenta de la Brigada Callejera de Apoyo a la Mujer Elisa Martínez, A.C, una ONG que trabaja en favor de los derechos de las prostitutas y en contra del tráfico de mujeres (López Torres, 2015).

Pese a la gravedad de esta situación, los delitos en materia de trata continúan siendo invisibilizados para el gran número de personas y autoridades. No obstante, que somos un país donde este delito se convierte en un negocio cada vez más rentable y donde las autoridades se encuentran coludidas en el origen, tránsito y destino de las víctimas conduce a que México se observe en la forma en que se indica en el Mapa No. 1 (Anexo), es decir, prácticamente todo el territorio nacional conforma este entramado. Por ello, es urgente para una comprensión integral de esta problemática, crear mecanismos jurídicos eficaces y elementos eficientes que realmente la enfrenten, junto con la aplicación de herramientas que faciliten una mejor comunicación y cooperación entre las autoridades, sin pasar nunca por alto las complejas dinámicas de la DOT y su connivencia con los gobiernos locales de los Estados, pues son estas alianzas las que coadyuvan a la impunidad, la corrupción y la ampliación del crimen

de trata y sus variaciones. El periodismo de investigación, que ha costado la vida a muchos de sus exponentes, ha demostrado fehacientemente los vínculos entre las mafias y los cárteles más peligrosos del mundo con las autoridades del más alto nivel político de los Estados involucrados, particularmente en delitos graves contra los derechos humanos y la dignidad de las personas.⁹

2.2. Caravanas migrantes y niñez migrante no acompañada, retos inmediatos para el Estado mexicano, su legislación y políticas públicas

Dentro del territorio mexicano, se agrega a la problemática descrita, las complejas dinámicas que giran en torno a las caravanas de migrantes provenientes de América Latina y Centroamérica, en su mayoría emigrantes de los países del llamado Triángulo Norte. Son grupos de desplazados conformados por

⁹ Una de estas valientes periodistas —porque en México hay que ser realmente valiente para escribir y denunciar sobre estos temas—, es Lydia Cacho, quien a través de su investigación intitulada *Los Demonios del Edén* evidenció la existencia de una red internacional, dentro de México, de trata de infantes para fines de explotación sexual comercial. Aquí también demostró las complejas dinámicas en torno a la trata, señalando la colaboración de empresas públicas y privadas, el impacto del turismo sexual con menores de edad, el comercio sexual con hombres de poder, la protección tanto policíaca como política de los pederastas involucrados en México, la venta de material pornográfico y su vinculación con el lavado de dinero y el tráfico de influencias.

personas en condiciones sumamente vulnerables, que intentan escapar de un entorno violento y de crisis económica,¹⁰ que las obliga a emigrar de sus lugares de origen en busca de mejores condiciones de vida. Estas personas se reúnen y forman grupos para que les sea más fácil y seguro el transcurso hacia Estados Unidos a través del territorio mexicano. Sin embargo, a pesar de que las personas se articulan en caravanas migrantes, sus miembros se exponen a peligros derivados de las dinámicas de la DOT y de la militarización de las fronteras por parte de los Estados. Son ya numerosos los reportes que demuestran las dinámicas delictivas que se tejen en torno a las rutas por las que pasan tales caravanas. Este tipo concreto de migración irregular ha reconfigurado y puesto en foco rojo las nuevas estrategias de la delincuencia organizada y los crímenes relacionados con la trata, trayendo consigo la transformación de los modos de migración irregular y con ello el *modus operandi* de las redes de tráfico ilícito de personas en las rutas de tránsito y fronteras de todo el Continente Americano, desde la Patagonia hasta Vancouver.

Otra especificidad de esta *caravanización* de las migraciones es que ha permitido la disminución de la presencia de los traficantes de personas, es decir, los denominados polleros o coyotes han perdido relevancia en este negocio de cruce ilegal de fronteras, esto al ser

solicitados cada vez con menor frecuencia. Paralelamente, se ha dado el nuevo fenómeno de la niñez migrante no acompañada, es decir, niñas, niños y adolescentes que viajan solos, sin la compañía de algún familiar directo o indirecto, hacia la frontera sur de México y a través del territorio mexicano con dirección fija a Estados Unidos. Esta situación ha puesto en alerta a las autoridades nacionales e internacionales porque muchos de estos infantes son víctimas de trata, bajo un *modus* por el que los tratantes los envían solos para no levantar sospechas y una vez que ingresan al territorio los raptan y continúan las otras fases para llegar a la explotación, en sus diferentes modalidades, entre las que más destaca la sexual para fines comerciales. Se refiere a la trata de niñas, niños y adolescentes que no tienen el respaldo familiar, son expulsados de sus hogares o forzados a trabajar en la clandestinidad. En adolescentes es muy frecuente que sus familiares los lancen de su casa por pertenecer a la comunidad LGBTQ+ y tomen la decisión de abandonar su lugar de origen. En ambos casos, se hace alusión a comunidades sumamente vulnerables, tanto a ser víctimas directas de la delincuencia organizada como a trabajar para esta misma.

Sobre el particular, Jean Gough, directora regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, luego de hacer una visita oficial a México, destacó que:

[...] desde el inicio de 2021, el número de niños, niñas y adolescentes migrantes reportados en México ha aumentado considerablemente, pasando de 380 a casi 3500. Actualmente, un promedio de 275 niños y niñas migrantes adicionales se encuentran en nuestro país diariamente, luego de ser detectados por las autoridades mexicanas, esperando para cruzar a Estados Unidos o tras ser retornados. (UNICEF, 2021)

10 Originadas por un mal manejo de los recursos económicos públicos por parte del Estado y por la creciente violencia causada por los cárteles criminales como los Mara Salvatrucha, Latin Kings, las FARC y los Trinitarios, que tienen sobrada capacidad de articulación con todos los continentes para traficar estupefacientes y personas.

El trayecto desde Centroamérica hacia Estados Unidos a través de México dura varios meses, durante los cuales la comunidad migrante se enfrenta a condiciones adversas. Los crudos testimonios de familias migrantes recogidos por los equipos de UNICEF en Ciudad Juárez, Tijuana y Mexicali indican graves violaciones de los derechos humanos, como extorsión, abusos sexuales, secuestro, violación, encierros y tráfico de personas. A partir del año 2020 con la expansión de la pandemia del Covid-19, el incremento de migrantes adultos, de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados se disparó drásticamente, trayendo consigo grandes retos al Estado mexicano en materia legislativa y en políticas públicas diseñadas para aminorar, combatir y salvaguardar de manera eficaz y expedita los derechos humanos de las personas migrantes dentro del territorio nacional.¹¹

Vale advertir que un obstáculo importante que impide la colaboración de la comunidad migrante con las autoridades gubernamentales radica en la complicidad entre las autoridades del más alto nivel público y del

sector privado, lo cual se traduce en limitaciones concretas para investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de la ejecución de la trata de personas en sus distintas modalidades. En este contexto, la implementación de estrategias como el establecimiento de una red de albergues para menores migrantes y repatriados no acompañados pierden eficacia por la desconfianza institucional que genera el propio gobierno y la connivencia de los particulares nacionales.¹²

3. Tratamiento criminológico del crimen de trata de personas en el Estado mexicano

El tratamiento meramente criminológico de la trata de personas ha ido avanzando lento, pero a un ritmo contante. A partir de la promulgación del Protocolo contra la trata de personas en 2003 se han tenido avances considerables para el tratamiento penal de este tipo de actividades, ya que este instrumento de relevancia y alcance internacional representa una especie de guía y apoyo para establecer cooperación en el combate a la DOT y con ello a la trata de personas. Gracias a estos esfuerzos internacionales, actualmente más de 130 Estados han tipificado a la trata como un delito de alto impacto en sus códigos penales locales, a la par que diversos estudios

¹¹ Esto originó que cientos de personas ya no asistieran a solicitar ayuda a los albergues gubernamentales, volviéndose con ello aún más vulnerables a las actividades de la delincuencia organizada. Tómese en cuenta que la trata de niños, niñas y adolescentes representa un problema que aqueja a todas las naciones en la actualidad, y que, de acuerdo con estimaciones recientes, el número de niños, niñas y adolescentes asciende a más de 2 millones alrededor del mundo, siendo requeridos para realizar trabajos en calidad forzada, para prostitución sexual comercial o para extraerles los órganos y venderlos en el mercado negro.

¹² Además, la pandemia forzó el cierre, total o parcial, de distintas instituciones encargadas de gestionar las denuncias de trata o de abuso a los derechos humanos, sin pasar por alto que el cierre de escuelas en muchas partes de México también derivó en el incremento del riesgo, por parte de la niñez, de ser víctimas de tratantes, pedófilos y pederastas.

criminológicos señalan que existe un gran sesgo de datos derivado de su complejidad. El reto adicional es que de la criminalidad generalmente solo puede observarse una parte de las complejas dinámicas que conlleva, por lo que debe ser estudiada desde el enfoque multidisciplinario y no exclusivamente desde las ciencias jurídicas y penales, sino considerando realidades sociológicas, culturales y políticas como las numerosas especificidades de las víctimas, las perspectivas de género que giran en torno a estas y sobre todo las problemáticas que se presentan sobre los jóvenes y la niñez migrante. A su vez, es de advertir la existencia de una amplia variedad de crímenes que se relacionan directa e indirectamente con la trata, por su carácter multicausal y multifactorial que le imprime diferentes fines, roles y modalidades, en un contexto de capitalismo salvaje donde la deshumanización y la esclavitud moderna son constantes socioglobales.

3.1. *Modus operandi del crimen de trata de personas*

El *modus operandi* de los agentes que se dedican al negocio de la trata es particularmente variado en México y se lleva a cabo a través de diversos medios y canales. Además, al tratarse de redes delincuenciales que se extienden prácticamente por todo el territorio nacional y el resto de los países del mundo, se presentan distintas fases y etapas concretas que llegan a ser comunes en el proceso de su ejecución. Así, la Fiscalía General de la República (FGR) destaca tres fases que siguen los delincuentes para atrapar a sus víctimas:

1. La *captación* o *enganche*, refiere al reclutamiento de la víctima, donde los sujetos reclutadores pueden

trabajar en redes o a manera individual, actuando casi siempre por la fuerza (secuestro, detención, raptó, amenaza), el engaño o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de las personas.

2. El *traslado*, inicia cuando la víctima es forzada o accede a trasladarse con el tratante desde su lugar de origen, a través de cualquier medio de transporte disponible y en condiciones generalmente deplorables.
3. La *explotación*, es la obtención de beneficios financieros, comerciales o de otro tipo a través de esclavitud, servidumbre, prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, mendicidad forzosa, utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, adopción ilegal de persona menor de edad, matrimonio forzoso, tráfico de órganos o experimentación biomédica (Fiscalía General de la República, 2018).

Aun cuando el modo de operación consta de estas tres fases, los medios para llevarlas a cabo son sumamente diversos, es decir, al captar a las víctimas, los delincuentes han diversificado sus estrategias haciéndolas más efectivas y por lo habitual menos visibles ante las autoridades responsables de su regulación, resultando ahora más sencillo contactar a las futuras víctimas a través de redes socio-digitales. Empero, las formas tradicionales siguen siendo las más usuales por efectivas, y consisten en el contacto directo de persona a persona en lugares públicos como parques, avenidas, escuelas y transporte colectivo; de tal suerte que una vez contactada la víctima, los delincuentes proceden, ya sea a persuadirla o incluso a secuestrarla direc-

tamente, utilizando un proceso que trae consigo todo un tratamiento psicológico donde las víctimas generalmente no son capaces de romper con el ciclo de violencia, lo cual hace que sea casi imposible escapar o revelarse en contra de los tratantes.

No obstante, en el caso de las víctimas que son niños, niñas y adolescentes, también se registran situaciones donde los padres, tutores o algún familiar cercano los comercia, los regala o simplemente los permuta por cualquier otro bien, producto o recurso material.

Huelga señalar que en México estas prácticas son muy comunes y arraigadas en comunidades rurales de los estados de Chiapas, Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla y Oaxaca, donde los infantes y adolescentes, mayoritariamente las niñas, son vendidas, intercambiadas por ganado o forzadas a casarse; sin embargo, aun conociendo exactamente sobre estos hechos, las autoridades locales e incluso las federales, son omisas o cuando actúan lo hacen con tibieza argumentando que se enfrentan a prácticas enmarcadas en los usos y costumbres de poblaciones clasificadas como originarias.

En esta lógica, se requiere de la comprensión holística e integral del problema para crear leyes más eficientes y disponer de autoridades más capacitadas para combatir estas variedades de trata, bajo una estricta perspectiva de género. Y no hay otra manera de resolverlo porque existe una tríada indisoluble que hace posible la trata como explotación sexual comercial, esto es:

- 1er. lugar, el hecho de que la mayoría de las víctimas sean mujeres, niñas y niños, responde directamente a una lógica de poder patriarcal ejercida por los tratantes;

- 2º. lugar, el cuerpo de las mujeres se convierte en objeto de explotación y dominación por los mercaderes; y,
- 3er. lugar, la gran mayoría de los consumidores (demanda) en México son hombres hetero normados.

3.2. Vinculación del crimen de trata de personas con la delincuencia cibernética: una nueva modalidad delincencial

Desde inicios del presente siglo la DOT se ha caracterizado por su elevado nivel de aprovechamiento de las ventajas de la era de la globalización para expandirse, diversificarse e infiltrarse en las esferas políticas del más alto nivel, lo que ha derivado en que devenga cada vez más poderosa y por ende más difícil de combatir. De ahí que su conocimiento a fondo y combate se haya convertido en uno de los grandes retos para la comunidad internacional y particularmente para la mexicana.

Según estudios realizados por instancias especializadas en materia criminal de las Naciones Unidas, los negocios en que la DOT está involucrada representan cantidades que superan por mucho a los presupuestos de varios Estados en vías de desarrollo, y comprenden múltiples actividades como el tráfico ilícito de drogas y otros estupefacientes; el blanqueo de capitales; el comercio de armas pesadas y ligeras; el tráfico de animales en peligro de extinción; el tráfico ilegal de vehículos por las fronteras; la circulación de órganos o tejidos de estos, entre muchas más, y con ello, y casi siempre por las mismas rutas, crece de forma exponencial el tráfico de migrantes y la trata de personas, para distintos fines. Por esta razón, las autoridades internacionales del más alto nivel, como las Naciones Unidas y la Interpol, así como las locales han unido esfuerzos con los Estados para es-

tablecer mecanismos de monitoreo, combate y control de la DOT.

Todos los instrumentos y mecanismos creados hasta el momento, incluyendo importantes convenciones, tratados y organizaciones internacionales, varias de ellas con rangos importantes de supranacionalidad (Unión Europea), apuntan al establecimiento de formas más precisas de cooperación internacional para materializar con éxito y resultados tangibles esta lucha que, sin embargo, amenaza con prolongarse y rebasar los límites tolerables del mantenimiento de la paz y seguridad en las relaciones internacionales. Y el combate parece extenderse más allá de lo prudente porque ha surgido el llamado ciberespacio, un ámbito novedoso sobre el que aún no se tiene el control, el monitoreo ni los medios necesarios para regularlo eficazmente, y que es producto del dinamismo de la globalización y de la democratización de los medios tecnológicos que cambió drásticamente las interacciones sociales en todos los órdenes.

En este contexto, se reconfiguró la DOT, y se llegó a constituir la delincuencia cibernética transnacional (DCT), la cual ha diseñado y reconfigurado nuevos mecanismos para llevar a cabo sus acciones criminales con mayor facilidad, rapidez y alcance. Al complejizarse, ha posibilitado la formación técnica especializada de operadores cibernéticos llamados hackers,¹³ quienes aprovechan vulneraciones en los códigos informáticos y también obtienen ventajas de las deficiencias legislativas

nacionales e internacionales respecto a una determinada conducta criminal.

En el complejo mundo del ciberespacio existen distintos sitios o lugares donde los usuarios pueden navegar libremente, como los portales de las redes *sociodigitales*, los sitios de entretenimiento como YouTube, Instagram o Netflix, y otros más; pero también hay sitios ocultos a la vista de los usuarios comunes, que se hallan dentro de la *Dark Web* o internet oscura y son espacios virtuales donde se puede encontrar a la venta o a la renta cualquier cosa ilegal como armas, drogas, identificaciones y dinero falso; inclusive se pueden rentar mercenarios o realizar compra-venta de personas víctimas de secuestro y del crimen de trata, para fines de prostitución sexual comercial, la venta de sus órganos o la comercialización de pornografía infantil.

Cabe advertir que en este contexto las llamadas criptomonedas como el *bitcoin*, han hecho más difícil de rastrear los pagos de este tipo de productos y servicios ilegales comercializados a través del ciberespacio. De manera muy marcada y especial, la descentralización con la que operan estos nuevos activos y su constante popularización en todo el orbe, ha facilitado el flujo de capitales destinado al comercio de personas para fines de trata, en sus distintas y crecientes modalidades (Forbes México, 2021).

4. Marco regulatorio internacional y nacional del crimen de trata de personas

El crimen de trata de personas, especialmente de mujeres y niños, para someterlos a trabajos forzosos y a la explotación, incluida la explotación sexual, constituye una de las violaciones más graves a los derechos humanos en los últimos tiempos. Un fenómeno muy difundido y complejo que se agrava in-

¹³ Su capacidad de adaptación ha sido tal que los hackers tienen un mercado de cientos de miles de millones de dólares, donde prácticamente todos los usuarios de alrededor del mundo son vulnerables.

cesantemente y que, si bien tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas, lo cierto es que se ve exacerbado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la marcada indiferencia ante el sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar. Empero, a pesar de la gravedad del problema que ya estaba presente en la realidad de las naciones desde antes del colapso de la bipolaridad en los años ochenta, la comunidad internacional no le prestó la atención requerida ni se preocupó por su evolución y consecuencias, y menos aún se ocupó de su incremento, sino a principios del presente siglo.

En México, la situación y las respuestas de las autoridades y de la propia sociedad fueron prácticamente las mismas que en otras realidades, a pesar de que constituimos un país de larga tradición migratoria y de origen, tránsito y destino de la trata de personas desde la época de los años setenta. Por ello, es importante apreciar objetivamente el nivel de cooperación compromiso del Estado mexicano, y de la comunidad de Estados, a través de la celebración, adopción, ratificación y recepción en el orden jurídico interno, de tratados y convenciones internacionales dirigidos al combate de este crimen, la esclavitud y sus prácticas análogas, los trabajos forzados, así como con la promoción y defensa a los derechos de la infancia y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4.1. Régimen jurídico del crimen de trata de personas en México conforme a la Convención de Palermo y sus protocolos

La primera definición consensuada de la trata de personas se incorporó en el año 2000 en

el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CNUDOT), adoptada el 15 de noviembre de 2000 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/55/25, con el objeto de generar una estrategia mundial para prevenir y combatir ciertos delitos que comenten los grupos de delincuencia organizada de manera transnacional y, de esta manera, contar con herramientas jurídicas que permitieran una adecuada cooperación internacional entre los países firmantes.¹⁴ En específico, el Protocolo sobre la Trata (mejor conocido como el Protocolo de Palermo) que fue aprobado el 15 de noviembre de 2000 y abierto para firmas en diciembre del mismo año 2000, es un instrumento jurídico considerado un verdadero parte aguas para la justicia internacional y que marcó un punto de quiebre en la lucha contra la trata de personas porque asignó un término para diferentes formas de explotación (Dunne, 2016).

¹⁴ En el marco de esta Convención la ONU, junto con el apoyo de diversos grupos de académicos y de organizaciones civiles, se aborda por primera vez la definición y combate al crimen organizado. Entró en vigor a partir del 29 de septiembre del 2003 y fue complementada por tres protocolos más, a saber: Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas especialmente de Mujeres y Niños; Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y Protocolo contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

De acuerdo con el artículo 2 del Protocolo de Palermo, su finalidad se basa en tres ejes rectores:

- a. Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b. Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c. Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

A partir de estos propósitos, se esperaba que los Estados pudieran contemplar acciones y mecanismos integrales para erradicar los delitos en materia de trata. Por su parte, el artículo 3 del protocolo, es donde se encuentra la definición aceptada internacionalmente de la trata de personas, la cual, a la letra dice:

- a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del

presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo”. (Naciones Unidas, 2000)

El protocolo destacó no solo por visibilizar uno de los delitos más graves que atentan con los derechos humanos en sus diversas modalidades (explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; trabajos o servicios forzados; esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; servidumbre, y extracción de órganos), sino que además de ello, dejó claro los medios por los que se puede desarrollar la práctica de trata (amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o abuso de una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra), en la que, la víctima que se dice “estar por su voluntad”, en realidad se encuentra viciada en su consentimiento, ya que precisamente uno de los *modus operandi* de este delito, es que el tratante obtenga dicho consentimiento haciendo creer a la víctima que las acciones que realiza son basadas en sus decisiones, cuando se encuentra engañada. Por su alta relevancia, se exigió a los Estados que firmaran y ratificaran el Protocolo, con el compromiso de proceder a su implementación y recepción en sus derechos internos por los medios más adecuados a su alcance, como la promulgación de leyes especiales y aplicación de mecanismos jurídico-institu-

cionales para combatir y eliminar el crimen de trata en todas sus derivaciones.

En tal virtud, el 13 de diciembre de 2000 México firmó la CNUDOT y dos años más tarde, tras ser analizada, fue aprobada por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002, y posteriormente publicada en el *DOF* el 11 de abril de 2003, entrando finalmente en vigor el 29 de septiembre de ese mismo año. En parte, este proceso se conoce en nuestro país como recepción y armonización a la normativa interna y conlleva tiempo porque exige un arduo análisis del estatus jurídico actual y el impacto y modificación de la normativa recién firmada.

La finalidad última de la recepción de la Convención contra la DOT y sus Protocolos respectivos fue lograr que estos instrumentos fundamentales del derecho internacional penal se integraran plena y formalmente en el sistema jurídico interno mexicano, haciéndolos de aplicabilidad y obligatoriedad para su debido cumplimiento. Y por lo que concierne a los tres Protocolos complementarios, estos siguieron el mismo proceso para poder ser aplicados en México, especialmente el Protocolo de Palermo se encuentra suscrito y ratificado por el país desde el año 2003.¹⁵

¹⁵ El contenido de estos protocolos se integró al orden jurídico interno del país, logrando con ello visibilizar la existencia de este fenómeno delictivo transnacional, generando obligaciones para prevenir, perseguir y sancionar a los delincuentes, así como para proteger y asistir a las víctimas, prestando especial atención a mujeres y la niñez, así como a sectores específicos, como las personas en situación de migración y vulnerabilidad (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2022).

4.2. La tipificación penal del crimen de trata de personas en México

Como resultado del proceso de recepción de la CNUDOT y sus protocolos, básicamente el de Palermo, se dio una respuesta directa a la coordinación de esfuerzos en el marco del derecho internacional penal en la que se pretendía eliminar las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, a partir de la definición uniforme del delito de trata y el común acuerdo internacional por crear normativas estándares para las legislaciones domésticas a fin de combatir efectivamente al crimen organizado.

En específico, con la inclusión de la definición de la trata estipulada en el Protocolo de Palermo, se desprende de forma precisa que, para la configuración de este tipo penal, se requiere de una conducta de acción de parte de los activos o activo de la conducta, a través de: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas.

Es decir, para la acreditación del tipo penal, tiene que darse a través de medios muy específicos, siendo estos: el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra (Rangel Romero, 2020); por consiguiente, los medios con los cuales se realiza la acción de este tipo penal son necesarios para configurarlo, y así se puede entender que este se materializa en tres etapas definidas como: el enganche, el traslado y la explotación.

A partir de la configuración del crimen de trata, el primer instrumento que se instaura a partir del compromiso internacional de México dimanado de la ratificación de la Convención y protocolo de Palermo fue la Ley

Para Prevenir y Sancionar la Trata de personas, del 27 de noviembre de 2007. La creación de este dispositivo legal permitió en un primer momento la determinación del tipo penal de la trata de personas, siendo en concreto su artículo 5 el encargado de definirlo. Del mismo modo, se efectuaron algunas modificaciones al Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 fracción XVI, incluyendo a la trata como delito grave, e incorporándola a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada como forma definida de delincuencia.

Sin embargo, pese a la importancia que significó esta ley en nuestro sistema jurídico y a los esfuerzos del gobierno federal por realizar las adiciones y reformas requeridas para su armonización con el derecho internacional en la materia, uno de los primeros obstáculos de esta normativa fue que su aplicación se limitaba al fuero federal cuando, como es bien sabido, México constituye una República representativa, democrática y federal, unida en una federación establecida según los principios en el artículo 40 de la Constitución pero dividida en 32 estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior (fuero común).

De esta manera, aunque a nivel federal se habían establecido las modificaciones necesarias, continuaba quedando en el ámbito de los Congresos locales el poder de legislar, definir y sancionar directamente sobre este tópico, conformándose un panorama poco uniforme, donde las entidades federativas mantenían una pluralidad de criterios de punibilidad establecidos por sus códigos penales, siendo común encontrar, por ejemplo, que algunas entidades sancionaban el delito con penas de 6 a 12 años de prisión, otras de 4 a 8 años de prisión y otras más donde inclusive no se encontraba tipificada esta conducta.

Esta ausencia de homologación del tipo penal que nos ocupa, junto con el panorama

social que enfrentaba el país durante los años de 2008 a 2011, condujo a la creación de un nuevo instrumento jurídico, la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, publicada en el *DOF* el 14 de junio de 2012, la cual en conjunto con lo preceptuado en otros instrumentos jurídicos como el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Constitución Política, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Migración, la Ley Federal contra la DO (delincuencia organizada), y demás tratados de los que México sea parte, son los marcos legales establecidos y aplicables para determinar el tipo penal de la trata de personas en México.

4.2.1. Regulación constitucional del crimen de trata de personas en México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley suprema de la nación, la cual además de regular el sistema constitucional, define y delimita la estructura social, económica, jurídica y política del país. Este es el instrumento jurídico más importante porque establece todos los derechos que gozan las personas que se encuentren en el territorio nacional. En este sentido, diversos preceptos constitucionales se relacionan con la trata de personas, esto es, la Ley fundamental se vincula con el delito de trata de personas desde que establece la prohibición de la esclavitud en su artículo 1º, el cual a letra dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no po-

drá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

[...] Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], 1917)

Por lo tanto, en México se reconoce que todo ser humano nace libre e igual en dignidad y en derechos, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, esa libertad, que tiene diversas formas de manifestarse, es a su vez protegida a través de diversas disposiciones constitucionales. Su relevancia implica que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones establecidas. En este precepto constitucional se puede observar el principio *pro persona* o *pro homine*, según el cual se busca aplicar la ley suprema o los tratados internacionales según se pueda obtener mayor beneficio para la persona.

Por su parte, el artículo 5 se refiere a la libertad profesional de cada persona siempre y cuando no implique el trabajo forzoso, ser privado de la libertad, sin retribución, o sin pleno consentimiento, y a la letra dice:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

[...] Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], 1917).

Por lo que confiere el artículo 14 constitucional, es claro al sostener que nadie podrá ser privado de su libertad o sus propiedades, posesiones o derechos. La única excepción que establece es la privación de estos derechos mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en las que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por otro lado, la Constitución también se encuentra vinculada a la trata de personas, a partir de la reforma publicada en el *DOF* con fecha de 14 de julio de 2011, por la que se adiciona el tipo penal de trata de personas a los artículos 19, 20 y 73. En específico, la reforma consistió en las siguientes adecuaciones de estos numerales:

Artículo 19.

[...] El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para

garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, *trata de personas*, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Const.], 1917)

Artículo 20- Inciso C. Fracción V:

C.- De los derechos de la víctima o del ofendido: [...] Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, *trata de personas*, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa [...]. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], 1917)

Artículo 73. Fracción XXI, Inciso A:

Para expedir: Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, *trata de personas*,¹⁶ tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradan-

tes, así como electoral. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios. [...]. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.], 1917)

Todas estas reformas constitucionales buscaron, principalmente, compaginar nuestra normativa con el derecho internacional, así como crear las bases para definir el tipo penal de la trata de personas en México y dar fundamento a diferentes disposiciones jurídicas aplicables al rubro, como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

4.2.2. Avances de la regulación penal sobre el crimen de Trata en México. Retos de la Ley General de 2012

Tras firmar y ratificar la Convención y Protocolo de Palermo, el Estado mexicano comprendió la necesidad de sentar los fundamentos para crear la política criminal en torno al combate a la trata de personas, llevar a cabo medidas para la prevención de este delito y, especialmente, brindar atención a las víctimas. Este nuevo enfoque produjo que los legisladores federales propusieran una normativa que, además de sancionar pudiera establecer las medidas que las autoridades federales tendrían que tomar en cuenta para abordar esta conducta criminal desde una perspectiva integral.

De esta postura, deriva que el 9 de diciembre de 2004 los legisladores presentarían una iniciativa para expedir la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, así

¹⁶ Las cursivas son del autor.

como, una serie de reformas constitucionales, al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a otros instrumentos jurídicos que se relacionaran directa e indirectamente con este delito. Aunque los primeros esfuerzos en este sentido se vieron reflejados tres años después, el 13 de abril de 2007, cuando se publicó en el *DOF* una reforma al Código Penal Federal que contenía el primer tipo penal sobre trata de personas en México. Lo cierto es que el punto de inflexión fue el 27 de noviembre de 2007, día en el que fue publicada en el *DOF* la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, donde se incluyó a la trata en los supuestos del artículo 20 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; y se incorporó como delito grave y en el catálogo de delitos respecto de los que no se concedía la libertad preparatoria.

Fue este el primer intento por regular esta conducta ilícita de forma directa, dado que mediante esta reforma se logró acceder a su tipificación, investigación y sanción, amén de que significó un parteaguas para la justicia nacional e internacional y un avance en materia de persecución, toda vez que antes de los cambios realizados esta conducta no era considerada como delictiva y, de conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 14 constitucional, a pesar de que se contaba con un instrumento internacional en la materia, al no encontrarse tipificada la trata como delito, no era posible sancionar a ninguna persona por su comisión en el país.

Se puede afirmar *grosso modo* que esta ley representó un progreso en el combate a la delincuencia, sin embargo, su vigencia fue sumamente breve porque, además de no haber logrado la homologación requerida en todas las entidades federativas del país, tampoco tuvo una aplicabilidad eficiente, principalmente, por causa de la corrupción

e impunidad que priman en los sistemas de impartición de justicia y la actuación de las autoridades mexicanas cuando se conocen este tipo de delitos y otras violaciones graves a los derechos humanos.¹⁷

El panorama poco alentador que trajo la ley recién creada condujo, primeramente, a la reforma constitucional de los artículos 19, 20 y 73 fracción XXI realizada en el 2012 y, posteriormente, a la necesidad crear un nuevo proyecto legislativo: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Este nuevo instrumento jurídico, publicado en el *DOF* el 14 de junio de 2012, abrogó la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas del 2007; y reformó y adicionó diversas disposiciones a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Federal de Procedimientos Penales (2014), el Código Penal Federal (1931), la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (1995), la Ley de la Policía Federal (2009) y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009) (Andrade Sánchez, 1996).

Este nuevo ordenamiento representó un cambio radical en comparación con la anterior normativa porque a partir de entonces,

¹⁷ De igual manera, el contexto mexicano en el cual se instituyó esta normativa no fue el mejor escenario político, social y económico porque, como acertadamente señala el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, a raíz de la crisis económica y social del 2008 y 2009, la población mexicana se hizo más vulnerable a la trata, que por la misma razón devino en el segundo negocio ilegal más rentable en el país (solo por debajo del narcotráfico).

en México se persiguen los delitos en materia de trata de personas y no el delito de trata de personas, con lo cual, básicamente se incluyen en su totalidad, el conjunto de delitos relacionados con alguna forma de explotación retomada en el Protocolo de Palermo. Esto significa que quien explota sexualmente a una persona, aunque no haya realizado las conductas señaladas en este instrumento, será sancionado por trata de personas, ya que la explotación sexual es, de acuerdo con la ley, un delito en materia de trata de personas (UNODC, 2014).

Esta ley que ya ha cumplido diez años en vigor, se encuentra dividida en 4 capítulos y 126 artículos, y en su capítulo II, denominado: De los delitos en materia de trata de personas, señala los tipos penales y las sanciones a quien cometa estos ilícitos. Comienza definiendo el delito de trata apegándose fielmente a la definición dada por el artículo 3 del Protocolo de Palermo, y dice a la letra:

Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;

- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley. (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2012)

El artículo 10 es uno de los 26 tipos penales que componen los denominados tipos penales en materia de trata de personas, mismos que se encuentran ubicados de los artículos 11 al 36 y corresponden a delitos relacionados con diversas formas de explotación (y otros delitos conexos), que si bien pueden estar vinculados a la trata pueden también darse de manera independiente. Cada uno de estos tipos penales cuentan con sanciones propias y tienen afectaciones a bienes jurídicos distintos: en el caso de la trata de personas, estamos frente a un delito de resultado formal (el delito se consuma con la conducta sin que sea necesaria una alteración ma-

terial) y no ante uno de resultado material, como sucede en los delitos como la esclavitud, la explotación sexual forzada, los trabajos o servicios forzados y otros en los cuales el delito requiere una mutación en el mundo fáctico.¹⁸

La ley general fue relevante para el país pues por primera vez se tipificaron conductas que no habían sido sancionadas en México a pesar de su gravedad, como la explotación sexual de personas mayores de 18 años, la esclavitud, los trabajos forzados o el matrimonio forzoso o servil. Esta normativa se encuentra vigente, es de competencia federal y se complementa por otras normativas como Ley Federal del Trabajo, la Ley de Migración y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; las cuales, dedican un espacio para abordar el tema en específico.

Sin embargo, este instrumento jurídico no ha tenido un impacto relevante para el contexto nacional y el combate sistemático y efectivo contra el flagelo de la trata, como lo demuestra el hecho de que México continúe encabezando los primeros lugares en el mundo en la comisión del delito. En realidad, conforme a datos fehacientes de la organización

A21, dedicada a luchar contra este delito en el plano internacional, nuestro país ocupa el tercer puesto a nivel global de trata con fines de explotación sexual y mendicidad de menores, solo por debajo de Tailandia y Camboya (Emir Olivares, 2018).

La normativa en cuestión ha recibido fuertes críticas, principalmente, por haber sido rebasada gracias al aumento incesante de los hechos delictivos materia de su contenido. Expertos en el rubro como Miguel Ontiveros y otros colegas del INACIPE y de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, señalan que el dispositivo fue cuestionado desde su entrada en vigor, debido a que, entre otras imprecisiones, contiene más de 50 errores que provocan impunidad para castigar el crimen de trata. En palabras del mismo investigador, los intereses económicos, la impunidad y corrupción del país han sido pieza clave para la creación de un instrumento jurídico relativamente estéril e incapaz de producir efectos reales y frenar en serio este acto delictivo:

Los intereses económicos que rodean a la trata de seres humanos, por desdicha, impidieron que esas decenas de errores se solventaran. Estoy convencido de que la LAP [nombre de la ley que se comenta] fue redactada con tantos errores de manera intencional, con la finalidad de que su aplicación fuese casi imposible. Pero también para que, de aplicarse, el resultado fuese la impunidad. (Ontiveros, 2021)

De acuerdo con la información disponible, existen en el Senado, al menos, 21 iniciativas de reformas a este ordenamiento que se encuentran pendientes de dictaminarse, y de estas, 14 que se presentaron en la legislatura anterior y 7 en la actual. Haciendo un recuento de las principales iniciativas para reformar

18 Los tipos penales referidos son los siguientes: 1) Esclavitud, 2) Condición de siervo, 3) Prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, 4) Pornografía, 5) Explotación laboral, 6) Trabajos o servicios forzados, 7) Mendicidad forzosa, 8) Utilización de personas menores de edad en actividades delictivas, 9) Adopción ilegal de persona menor de 18 años, 10) Matrimonio forzoso o servil, 11) Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, 12) Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, 13) Medios ilícitos para la trata de personas y su divulgación.

la Ley LAP o bien, para formular un nuevo instrumento jurídico que regule esta materia, destacan los siguientes puntos:

1. La creación de una normatividad en la que se incluya la colaboración del Instituto Nacional de las Mujeres, del Instituto Nacional de Migración y de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
2. Armonizar la ley a los estándares internacionales y los dispositivos constitucionales, con el objeto de cumplir con ellos y brindar un nuevo enfoque a la función estatal de proteger, promover y garantizar los derechos humanos, y en caso de alguna violación a estos, se investigue, sancione y reparen tales transgresiones (Secretaría de Gobernación, 2020).
3. El aumento de las penas que se establecen en la legislación actual, ya que estas son muy bajas y no corresponden ni son proporcionales con el daño causado en materia de trata de personas.
4. Difusión y capacitación en temas de perspectiva de género al personal encargado de investigar los casos relacionados con las víctimas de trata de persona, a fin de, evitar que exista una falta de profesionalización, especialmente en fiscales.
5. Visibilizar la vinculación de los delitos en materia de trata de personas con otros delitos como la desaparición forzada, a fin de evitar que actos delictivos como el fenómeno de la desaparición de adolescentes y mujeres de 15 a 25 años en nuestro país, continúen siendo casos aislados a los relativos a trata de personas (Ballinas, 2022).
6. Erradicar la corrupción e impunidad del país a fin de que, aumentan las sentencias condenatorias en los casos de trata de personas.
7. Sumar acciones y propuestas al fortalecimiento de las políticas públicas en materia de prevención, persecución, sanción y atención de estos delitos, así como para analizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley que permitan ejercitar los derechos de las víctimas.
8. Creación e implementación de protocolos, modelos y programas que generen y aprueben como órgano colegiado a las dependencias y entidades que conforman la Comisión Intersecretarial, así como, sociabilizar y generar acciones que obliguen al personal del servicio público a realizar su trabajo con enfoque de género, empatía, eficacia y eficiencia.
9. Cambiar el enfoque en el que se ha percibido a la trata de personas, a fin de, dejar de observar a este delito como uno aislado y reflexionar sobre su relación con profundas raíces sociales, económicas y culturales, que requieren ser visibilizadas para comprenderlas y, en consecuencia, formular estrategias no reactivas sino planificadas para su atención.
10. Establecer políticas públicas desde el Gobierno de México enfocadas a medidas preventivas que hagan frente a esta problemática desde sus causas estructurales.

Todos los puntos señalados están bien justificados y son necesarios, empero, hasta el momento y por causas desconocidas que no dejan de ser absurdas e inexplicables, la reforma requerida no ha tenido lugar, y

mientras tanto, México continúa siendo un país de origen, tránsito y destino de víctimas de trata, ubicado dentro de los tres primeros lugares en los indicadores mundiales. El panorama actual del país en la comisión de este crimen, de acuerdo con el *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México 2021* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, arroja que en México las investigaciones sobre los delitos en la materia son realizadas por 33 procuradurías y a primera vista, se puede observar que 2019 fue el año con el mayor índice de denuncias por trata.

De los casos presentados, el 89% de las investigaciones fueron reportadas por las procuradurías y fiscalías generales estatales; el 11% restante por la FGR, tanto por la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) como la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO). Asimismo, se puede apreciar que las entidades federativas con más casos de denuncias relativas a la trata de personas han sido el Estado de México con 669 y la Ciudad de México con 682 casos.

De acuerdo con el mismo informe, estás carpetas de investigación han efectuado alrededor de 2,611 personas indiciadas e imputadas a nivel nacional por los delitos en materia de trata de personas, de las cuales, 712 son mujeres adultas, 4 son mujeres con menos de 18 años, 1,490 son hombres adultos y 4 son hombres con menos de 18 años; resaltando que se desconoce la edad y sexo de 401 personas. Del total de personas indiciadas e imputadas, 228 fueron identificadas por la FGR (40 por la FEMDO y 188 por la FEVIMTRA), los 2,383 restantes por las procuradurías y fiscalías generales estatales. El 71% de las personas indiciadas e imputadas fueron reportadas por cuatro procuradurías y fiscalías generales estatales (Chihuahua, Ciudad de México,

Estado de México, Nuevo León) y por la FGR (CNDH, 2021).

Aunque el Estado mexicano cuente con un marco normativo nacional e internacional que lo obliga a prevenir, perseguir y sancionar los delitos en esta materia, las cifras demuestran que no solo no se ha logrado disminuir los casos de trata de personas, sino que los casos continúan en aumento, principalmente, debido a la situación de vulnerabilidad de ciertos grupos de la sociedad el factor que favorece y facilita la comisión de estos delitos y violaciones a derechos humanos. Ante esta realidad, México está realmente urgido de reforzar y crear mecanismos jurídicos y estrategias reales (libres de corrupción) para poder hacer frente a los hechos delictivos que engloban este conjunto de tipos delictivos, pues mientras esto no suceda, el número de víctimas será cada vez mayor.¹⁹

5. Mercantilización del ser humano y explotación sexual comercial en México: una referencia de caso

Tomada solo como uno de tantos ejemplos que pueden encontrarse en el territorio na-

¹⁹ Hoy en día nuestro país cuenta con instituciones especializadas con programas específicos para atender, concientizar y visibilizar los delitos en materia de la trata de personas. Entre estas instituciones se encuentra: la Comisión Intersecretarial, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito, y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

cional mexicano, la trata de personas en la localidad de Tenancingo,²⁰ estado de Tlaxcala no solo se ha convertido en un negocio familiar que pasa de generación en generación y donde el *modus operandi* consiste en trabajar con seres humanos como mercancía, especialmente, mujeres, niñas y niños, sino que también se ha posicionado como un referente mundial de la esclavitud sexual, de tal suerte que hoy se le conoce como la capital de la esclavitud sexual en México. Esta localidad se caracteriza porque familias enteras operan en el negocio de la trata, donde las esposas son víctimas y victimarias a la vez de las redes de tráfico y trata de personas, siendo las encargadas de enseñarle a sus hijos a engañar, manipular, secuestrar y comercializar a las víctimas.

En este lugar en especial el delito es sistemático y ha sido tan normalizado que se le ve como una actividad cotidiana y ordinaria; de hecho, esta cotidianeidad y lo fructífero del negocio de la llamada esclavitud moderna ha sido fuente de inspiración para las pequeñas generaciones de niños, los cuales son entrenados para ser “padrotes” (tratantes) y con ello continuar con la “tradicción” de perpetración de violencia sexual comercial, que así se ha logrado constituir como una práctica heredada a través de las generaciones. En este negocio cruel e inhumano, las víctimas llegan a un grado de sometimiento e intimidación que ya no son capaces de denunciar a los delincuentes, lo cual, se traduce en pocas denuncias y pocas personas encarceladas, a lo cual debe sumarse la complicidad de la co-

munidad entera y de algunas de las autoridades locales y federales.

Todo apunta a que Tenancingo-Tlaxcala está cubierto por un enorme velo de impunidad, y a pesar de las leyes y diversas instituciones creadas para combatir la trata, son muchos los delincuentes responsables de este crimen que están libres y sin castigo, debido principalmente al complejo y eficiente sistema de vigilancia con el que cuentan los proxenetas. Diversos reportajes señalan la existencia de todo un sistema de monitoreo ejercido por vigilantes denominados halcones, quienes están encargados de vigilar y reportar el ingreso de cualquier persona o vehículo sospechoso al territorio crítico, impidiendo principalmente que determinadas autoridades o reporteros arriben a la ubicación de los centros de prostitución y arresten a los tratantes responsables.

Tenancingo se configura como un lugar clave en esta compleja red de trata, donde se encuentra una parte importante de los tratantes responsables de reclutar y distribuir a las víctimas desde el interior del país a otras entidades como Oaxaca, Guanajuato, Chiapas, San Luis Potosí, Baja California, Tamaulipas, Nuevo León, Chihuahua, Jalisco y el resto del Bajío, y al exterior del territorio nacional como a Estados Unidos y Canadá e incluso a países de Sudamérica y Europa. Son varias las casonas típicas del lugar, que son verdaderas mansiones de estilo californiano, donde habitan y se han formado importantes familias de tratantes, quienes se han hecho de grandes recursos económicos de procedencia ilegal y han logrado hacerse de los medios necesarios para trasladar a sus víctimas a puntos fuera de México como las ciudades de Nueva York, Chicago y Washington.

Tlaxcala constituye una de las 9 entidades federativas con mayor incidencia delictiva de trata de personas. De acuerdo con

²⁰ Es importante aclarar que no debe confundirse a Tenancingo-Tlaxcala, con otra localidad que lleva el mismo nombre, pero que se ubica en el Estado de México.

la CNDH, la fiscalía de este estado, junto con las de la Ciudad de México, Chiapas, Puebla, Estado de México, Coahuila, Baja California, Chihuahua y Oaxaca, la FEVIMTRA y la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), concentran 90 % de los casos reportados en nuestro país, lo que significa que 9 de cada 10 víctimas fueron identificadas por dichas autoridades (CNDH, 2021). Cabe destacar que esta problemática ya ha sido objeto de estudio y análisis por parte de diferentes sectores y desde distintas ópticas y metodologías disciplinarias, y los resultados obtenidos han evidenciado la realidad de estos actos criminales, al tiempo que han posibilitado la implementación de una serie de políticas enfocadas a la concientización social. Sin embargo, las propuestas legislativas para regular y combatir la trata en Tlaxcala, son relativamente recientes y dieron frutos apenas en septiembre del año 2007, con la tipificación de la trata de personas como delito estipulado en el Código Penal para el estado de Tlaxcala.²¹

Por su parte, entre los numerosos estudios e investigaciones realizados destaca el trabajo intitulado *Prostitución, Pobreza y Políticas Públicas dirigidas hacia las mujeres en la región sur de la zona de Tlaxcala*, presentado por el Centro de Investigaciones Multidisciplinarias sobre desarrollo regional de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, en

coordinación con el Centro Fray Julián Garcés, Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C., en el cual se documentó ampliamente la completa dependencia económica, por parte de familias enteras originarias de Tlaxcala, del dinero obtenido del tráfico y trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes.²²

Lo grave es que no solo esta y otras localidades, sino México en general, se mantienen en números rojos en cuanto al nivel de victimización de la DOT, específicamente en el campo de la trata. Los esfuerzos gubernamentales, legislativos e institucionales, no son suficientes para combatir de forma eficiente a estas dinámicas, por lo cual la sociedad civil, el sector privado, la academia y otros sectores de la población, tenemos una gran tarea para combatir estos delitos y violaciones graves a los derechos humanos, de los cuales cualquier persona, sin excepción, puede llegar a ser una víctima más.

6. Reflexiones finales

El crimen de trata de personas en la compleja realidad social actual y la esclavitud en el pasado y aun en tiempos presentes, constituyen crímenes bien definidos, altamente lesivos, reconocidos históricamente y con un doble carácter catalogado por sus alcances transnacionales y su extrema gravedad, frente a los cuales el derecho internacional

²¹ Uno de los factores que incidieron en la lenta tipificación del delito de trata de personas en Tlaxcala y que continúa representando obstáculos para su combate es la falta de cultura de denuncia debido a la gran desconfianza a las instituciones competentes derivada de la corrupción y colusión con la delincuencia organizada.

²² Tenancingo es considerado uno de los municipios más violentos por causas del narcotráfico. Las pugnas entre cárteles de la droga son muy frecuentes. Constantemente son hallados por las autoridades cuerpos mutilados de mujeres y hombres, quienes son víctimas del narcotráfico.

penal ha establecido la jurisdicción universal y otras formas de cooperación penal internacional como la extradición y la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, para su prevención, combate y erradicación.²³ Ante todo, los efectos de la globalización de los procesos económicos y sociales como la actual cultura de alto consumismo, han incrementado la mercantilización del ser humano, convirtiéndolo en un producto consumible y desechable que representa grandes utilidades; y en este vértice, la trata de personas aparece como un negocio lucrativo, rentable y especializado, que se sostiene gracias a la demanda desmesurada y a los mínimos riesgos que afrontan sus perpetradores.

Estamos en presencia de un crimen transnacional y de *lesa humanidad*, que atenta contra la seguridad de los Estados y la de sus ciudadanos, vulnerando los intereses más valiosos de la sociedad internacional y trasgrediendo los derechos primordiales de la persona humana, en virtud de lo cual debe ser considerado en su contenido total y naturaleza compleja por el derecho internacional y los órdenes jurídicos del Estado mexicano y de todas las demás las naciones del orbe.

Como crimen transnacional la trata de persona en México y en el resto de los con-

tinentes, está vinculada directamente con la DOT, es de dinámica multifactorial y se compone por distintos actos. Actividades como la compra-venta de esclavos, el trabajo forzado y el rapto de personas para fines de explotación sexual comercial han sido una constante a lo largo de la historia de la humanidad, y hubo etapas en las que estuvieron normalizadas, principalmente, en las economías de potencias coloniales como Reino Unido, Estados Unidos, España, Alemania, Francia o Bélgica, que giraban en torno a la esclavitud y sus formas derivadas, con particular énfasis en la mercantilización de hombres, mujeres, niñas y niños para su inserción en el trabajo esclavizado. Poco a poco, estas conductas han sido rechazadas y condenadas por gran parte de la comunidad internacional, por representar prácticas criminales que lesionan gravemente los derechos humanos de las personas, las cosifica, las mercantiliza y las explota de múltiples maneras, violentando de manera severa y con efectos irreversibles su dignidad y el ejercicio de la libertad. Sin embargo, a pesar de los avances en materia de derechos humanos logrados en los últimos años y de una mayor concientización de la sociedad en general, se están incrementando de modo exponencial.

La trata es un negocio redondo, con muchas ramificaciones y que involucra a un gran número de actores y factores, tanto delincuenciales, políticos, culturales, económicos, tecnológicos, turísticos, así como gubernamentales y hasta militares. Se trata de una actividad que, por su naturaleza, al operar mediante redes criminales, es visible e invisible al mismo tiempo y debe ser estudiada desde diferentes perspectivas para poder tener un entendimiento integral y con ello establecer los mecanismos de cooperación necesarios a nivel local, regional e internacional, para ser combatida de una manera

²³ Se han instaurado varios instrumentos jurídicos relevantes como la Convención sobre la Esclavitud de 1926, el Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas de 1904 y la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas de 1910, que contienen una serie de definiciones que rápidamente devinieron obsoletas al ser superadas por el dinamismo de estas actividades, en particular la trata de personas y otras conductas criminales conexas.

certera y eficaz. Y esto resulta una tarea muy complicada en contextos, como el mexicano, donde el fenómeno global, los avances tecnológicos y la corrupción funcional han presentado muchas facilidades para que la DOT opere y se desenvuelva.

El Estado mexicano se enfrenta a grandes problemas en materia de tráfico y trata de personas, que no ha logrado prevenir, sancionar y combatir de forma directa y contundente; y si bien se ha adherido a los mecanismos jurídicos internacionales más relevantes para la lucha transversal contra la trata de personas, creando y modificando su legislación interna e implementando todo un entramado de instituciones para contrarrestar estas prácticas delictivas, las estadísticas oficiales y extraoficiales, y la realidad nacional observada por los medios de comunicación, la academia y la sociedad civil, demuestran que estas acciones ilegales, lejos de estar disminuyendo, van en constante incremento y diversificación.

En este punto crítico, no obstante que la Convención de las Naciones Unidas contra la DOT y el Protocolo de Palermo, representan un gran esfuerzo que recupera y actualiza varios instrumentos previos, y responden a una necesidad primordial de la sociedad internacional para combatir, prevenir y castigar el flagelo, proveyendo un *corpus* legal original a partir del cual los Estados pueden articular y derivar una tipificación de acuerdo con sus instrumentos y estructuras jurídicas propias, con reconocimiento interestatal común, la cruda realidad evidencia que las medidas destinadas a garantizar una adecuada y eficaz asistencia y protección real a las numerosas víctimas, tienen marcadas debilidades en materia de derechos humanos, por lo que es primordial enmendarlas o eliminarlas de tajo.

A lo largo del presente artículo también se demostró que por su posición geográfica y

geopolítica, en México los delitos de tráfico y trata de personas son una constante que ha adquirido dimensiones mayores por lo menos desde mediados de los años noventa, y que se ha potencializado gracias al gran incremento de la migración irregular proveniente de Centro y Sudamérica, con rumbo hacia Estados Unidos utilizando como puente el territorio nacional, alcanzando niveles desbordantes desde el inicio de la pandemia del COVID-19 hasta el momento. En este proceso, nuestro país ha estado claramente consciente de las violencias perpetradas en sus pasos fronterizos, específicamente en las fronteras del sur y norte, pero a pesar de ello, y de la aplicación de la actual ley general contra la trata de personas que entró en vigor en 2012, con muchas críticas a su contenido y técnica jurídica, diversos sectores de opinión nacional e internacional, la academia y la sociedad civil organizada, hemos manifestado gran descontento por la falta de implementación de políticas públicas eficientes y el mal manejo del delito de trata y sus variaciones, por parte de las autoridades competentes.

Es grave que el dispositivo no dimensiona correctamente el hecho de que las mujeres y los niños son potencialmente vulnerables a convertirse en las mayores víctimas de trata, ya que es la misma sociedad la que los pone en riesgo al tolerar la violencia de género, la discriminación en profusas variantes, determinadas prácticas culturales y religiosas, así como ciertos estereotipos de dominación y sexismo validados por sistemas patriarcales y machistas, afectándolos desproporcionadamente en la mayor parte de las modalidades que opera.

Por lo demás, es un hecho irrefutable que esta Ley no funciona bien, que su contenido apunta más al deber ser que a la realidad objetiva del delito de la trata que pretende abordar y combatir, y un escrito más

de estilo retórico en el cual parecen primar intereses políticos, económicos y delincuenciales, razón por la cual ya se han presentado hasta el momento 21 iniciativas de reforma donde se plantean temas de suma relevancia, como la armonización de la ley con los instrumentos convencionales internacionales vinculantes y los preceptos nacionales en materia constitucional. Aunado a esto, se han propuesto cambios en su denominación hasta la inclusión de un enfoque de género y mayor protección a la niñez, junto con disposiciones específicas contra la *revictimización*, con la recomendación de que las reformas se lleven a cabo de forma crítica, paulatina y pensando siempre en las víctimas, y con el empleo de las mejores técnicas legislativas y una adecuada lexicología jurídica para evitar confusiones e incongruencias, sobre todo en los casos penales. En términos generales, las reformas a la legislación vigente se deben efectuar pensando en la instauración y mejora permanente de los mecanismos de protección de los derechos humanos.

Los instrumentos del derecho internacional penal y los mecanismos de cooperación penal transnacional que este conlleva, como la jurisdicción universal, la especializada y la extradición, constituyen herramientas excepcionales e imprescindibles para la consolidación y fortalecimiento del combate al tipo criminal que nos ocupa, a través de medidas destinadas a su prevención, sanción y disminución, por conducto del auxilio de organismos internacionales de todo género, tratados y convenciones internacionales, foros, cumbres, conferencias, programas, entre otros métodos y herramientas de colaboración con los sujetos y actores de la comunidad mundial. Sin embargo, no se debe pretender suplir, en ninguna circunstancia, la responsabilidad directa que corresponde al Estado mexicano y a los demás poderes so-

beranos comprometidos con las estrategias multilaterales.

En suma, es necesario crear, impulsar y monitorear acciones integrales enfocadas al combate del crimen de trata de personas y sus actividades derivadas, lo cual se puede iniciar ponderando la eficacia de los programas, proyectos y servicios desarrollados para estos efectos e impulsar a los que mejores resultados tengan y analizar las deficiencias de los que no están funcionando conforme a lo previsto. También es necesario capacitar al personal que opera en los albergues y centros de atención y denuncia para que tenga un enfoque más humanista, desde una perspectiva de género y de derechos humanos y con ello mejorar la confianza de la sociedad en las instituciones civiles y gubernamentales.

Finalmente, para lograr un combate eficaz al crimen de trata y sus efectos, debe haber una cooperación estrecha y coordinada entre las distintas esferas del poder público, como la gubernamental, la institucional, la militar debido a los controles fronterizos, y la sociedad civil. Esta última debe estar informada sobre la evolución del problema y sobre todo debe hacer conciencia y dejar de lado estigmatizaciones y prejuicios sobre el rol de las mujeres en el contexto social. Se trata sin duda de una tarea compleja y difícil, no obstante, hay que actuar en serio y a fondo e implementar de inmediato una serie de políticas públicas y estrategias de acción, para aminorar de manera sistemática y comprometida este tipo de prácticas que ha disminuido sensiblemente la calidad de vida, el Estado de derecho y de bienestar, y la seguridad de las actuales y futuras generaciones de mexicanos y mexicanas.

7. Bibliografía

- ACHARYA, Arun Kumar, MOCTEZUMA SUÁREZ, Armando y GÓMEZ ONTIVEROS, Francisco de Jesús. (2017). "Representation of Human Trafficking in Mexican mass media and its complexity on law enforcement". *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*.
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. (1996). *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*. Consejo de la Judicatura Federal.
- BOLETINES UAM. (2021, August 10). *La trata de personas, el tercer negocio ilícito más lucrativo en México*. Boletines UAM. <https://www.comunicacionsocial.uam.mx/boletinesuam/386-21.html>
- CARNEVALI, Raúl. A. (2013). La trata de personas y la normativa internacional. Algunas consideraciones de su regulación en Chile. *Diritto penale contemporaneo*, (4).
- CASILLAS R., Rodolfo. (2012, septiembre-octubre). "La mundialización del delito. Redes de tráfico y trata de personas en México". *Revista Nueva Sociedad*, (241).
- CASTIGLIONE, Celeste y Lucila NEJAMKIS (2014). "Reflexiones y lecturas en torno a la trata de personas en el Mercosur y la Argentina". *Politeia*, 37(53), 143-167.
- CASTRO SOTO, Oscar Arturo. (2015). "Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas". Universidad Iberoamericana Puebla.
- CHÁVEZ-GUTIÉRREZ, María Rita y María Antonia CHÁVEZ-GUTIÉRREZ (2018). "La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México". *Revista Espiga*, 17(35). <https://www.redalyc.org/journal/4678/467858983004/html/#:~:text=La%20trata%20de%20personas%20transnacional,el%2098%25%20del%20og%C3%A9nero%20femenino>
- CNDH. (2020). *Análisis Situacional de los Derechos Humanos en Materia de Trata de Personas*. CNDH. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60064>
- DAMMERT-GUARDIA, Manuel, DAMMERT, Lucía y SARMIENTO, Katherine. (2019, Mayo 12). La trata de personas en los Andes: dinámicas socio-espaciales en las fronteras de Perú. Íconos. *Revista de Ciencias Sociales*, (68). <https://www.redalyc.org/journal/509/50964360007/html/>
- DUNNE, Joseph. L. (2016). Hijacked: How Efforts to Redefine the International Definition of Human Trafficking Threaten its Purpose. *Willamette Law Review*, 48(3).
- ENRÍQUEZ BERMEJO, Francisco. (2015, Julio). Trata de personas en México. Dolores París Pombo. El Colegio de la Frontera-Ciudad Juárez, México. *Perfil Criminológico*, (16).
- Fiscalía General de la República. (2018, Febrero 26). ¿Cuáles son las fases de la trata de personas? Gobierno de México. <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-las-fases-de-la-trata-de-personas?idiom=es>
- Forbes México. (2021, Marzo 11). *Pandemia agudizó la trata de personas en migrantes y menores: BID*. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/noticias-pandemia-agudizo-trata-personas-migrantes-menores-bid/>
- GÓMEZ SAN LUIS, Anel Hortensia, y ALMANZA AVENDAÑO, Ariagor Manuel. (2015). "Clientes de prostitución: representaciones sociales de trata de personas". *Psicología & Sociedade*, 27(2).
- Hispanics in Philanthropy (2017). Una mirada desde las organizaciones de la sociedad civil a la trata de personas en México. https://comisioncontralatrata.segob.gob.mx/work/models/Comision_Inter

- secretarial/Documentos/pdf/Biblioteca/UNA-MIRADA-DESDE-LAS-ORGANIZACIONES-DE-LA-SOCIEDAD-CIVIL.pdf
- Hispanics in Philanthropy. (2021). *Trata de Personas en México*. HIP. https://hipfunds.org/wp-content/uploads/2021/07/Informe-Trata-de-personas-HIP_compressed.pdf
- LÓPEZ MARROQUÍN, Scherezada. (2019). “Desaparición, esclavitud y trata de personas: situación de las mujeres en México”. *Cuicuilco. Rev. cienc. antropol.*, 26(74).
- LÓPEZ TORRES, Nuria. (2015, marzo 6). “Traficadas. El negocio de la trata de mujeres en México”. *EL PAÍS*. https://elpais.com/elpais/2015/02/03/planeta_futuro/1422991449_085843.html
- LUCEA SÁENZ, Ascención. (2016). *El estado actual de la trata de personas: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Tesis de la Universidad de Zaragoza.
- MONTOYA VIVANCO, Yván. (2016). “El delito de trata de personas como delito complejo y sus dificultades en la jurisprudencia peruana”. *Derecho PUCP*, (76).
- NACIONES UNIDAS. (2000, noviembre 15). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional*. Palermo, Italia.
- NACIONES UNIDAS. (2004). *Convención de las Naciones Unidas para la Delincuencia Cibernética Transnacional y sus Protocolos*. Naciones Unidas. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>
- RANGEL ROMERO, Xochithl Guadalupe. (2020). “El tipo penal de trata de personas en México”. *Tlatemoani: revista académica de investigación*, 11(34).
- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. (2022). *Tratados Internacionales: Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Gobierno de México. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=586&depositorio=0
- SILVA, Eva A., MANZANERO, Antonio L., BENGOA, Garazi y CONTRERAS María José. (2018). Indicadores de trata de personas en mujeres que ejercen la prostitución en locales de alterne de la Comunidad de Madrid (España). *Acción psicológica*, 15(1).
- THE A21 CAMPAIGN. (2022). *La trata de personas es la explotación de personas vulnerables por sus cuerpos y trabajo*. Human Trafficking. <https://www.a21.org/content/human-trafficking/gqeorc>
- TORRES FALCÓN, Marta. (2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Sociológica (México)*, 31(89).
- UNICEF. (2021, abril 19). *Hay nueve veces más niños, niñas y adolescentes migrantes en México en los últimos tres meses*. UNICEF. <https://uni.cf/3GvIUx>
- UNODC. (2020). *Global report on trafficking in persons*. United Nations. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTiP_2020_15jan_web.pdf
- UNODC. (2020). *La Trata de Personas: Compra Venta de Seres Humanos*. UNODC. <https://bit.ly/3FVwB3K>
- VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. (2018). “La Trata de personas como crimen transnacional”, en DONDE MATUTE F. Javier (Coord.) *Delitos Transnacionales*. Tiran Lo Blanch, INACIPE.
- VELÁZQUEZ ELIZARRARÁS, Juan Carlos. (n.d.).

“Derecho internacional penal o derecho penal internacional: una discusión ociosa a la luz de los principios establecidos en el Estatuto de Roma”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, III, UNAM, XXI.

Villalpando, Waldo. (2011). “La Esclavitud, el crimen que nunca desapareció: la trata de personas en la legislación internacional”. *Invenio: Revista de investigación académica*, 27.

Anexo

Figura 1. Mapa. Rutas identificadas por la sociedad civil en México

¿DE DÓNDE SON Y A DÓNDE VAN LAS VÍCTIMAS DE TRATA?

Rutas identificadas por las organizaciones de la sociedad civil en México⁵

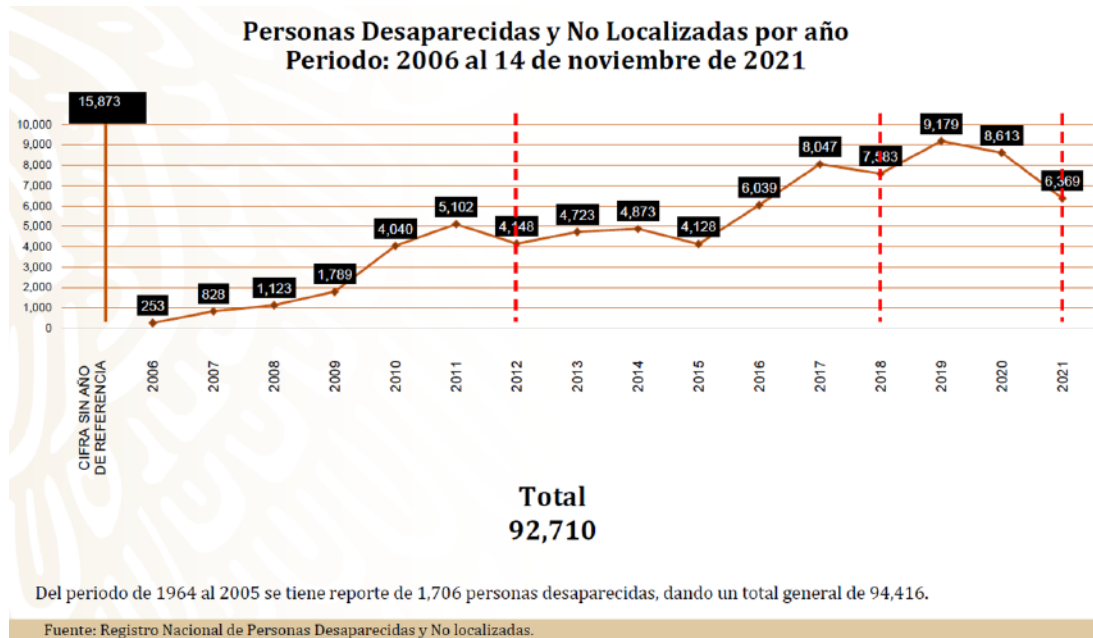


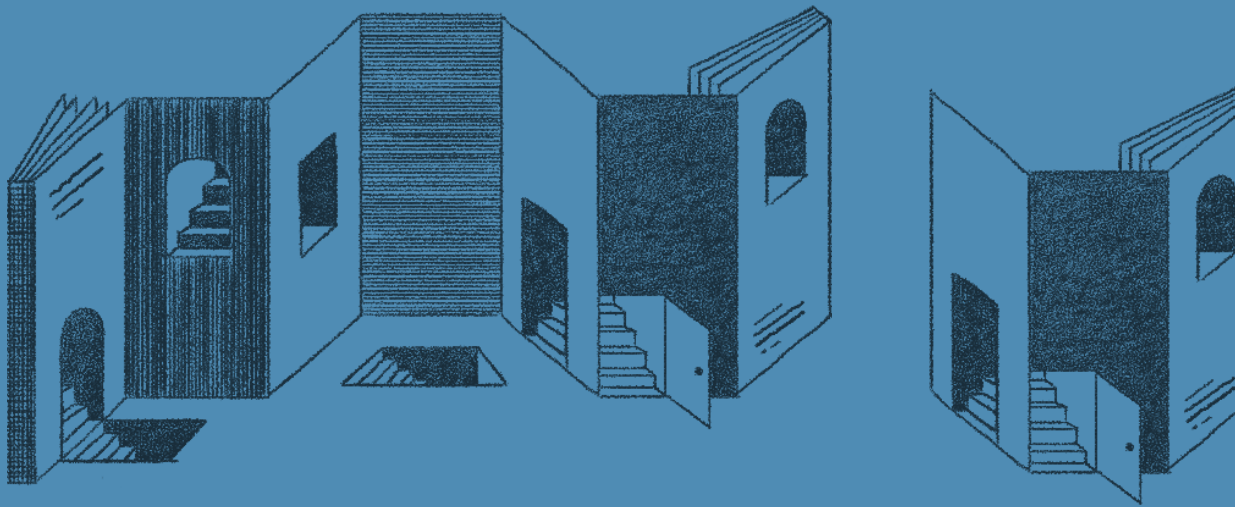
⁵ En este mapa se exponen las rutas estatales y municipales que desde las OSCs se han identificado como lugares de origen y destino para las víctimas de trata en el país.

■ REGIÓN NORTE ■ REGIÓN BAJÍO
 ■ REGIÓN CENTRO ■ REGIÓN SUR

Fuente: Hispanics in Philanthropy (2017: 17)

Figura 2.





- Universidad de Huelva • Universidad de Salamanca •
- Universidad Pablo de Olavide • Universidad de Castilla-La Mancha •
- Cátedra de Derechos Humanos Manuel de Lardizábal •



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CENSOS PENALES

INACIPE
49
AÑOS
1976 • 2025